Comodoro Rivadavia, 19 de junio de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **Expte. Nº 60/02**, caratulado: **"T., D. A. – A., R. S. – B., J. D. – P., E. E. s/ Robo doblemente agravado por ser cometido con el uso de arma en poblado y en banda"** sobre el acuerdo presentado en forma conjunta por la Señora Fiscal General y la Defensora Pública del imputado D. A. T., a fojas 914/vta., y

CONSIDERANDO:

I.- Que en la referida presentación la Señora Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Raquel Susana Tassello, la Defensora Pública del imputado, Dra. Iris Amalia Moreira y el imputado **D. A. T.**, solicitaron que se le imprima a la presente causa trámite de Juicio Abreviado en los términos de lo normado en el Art. 9.1 de la ley 4566; evaluando los ilícitos que se le enrostran al imputado, quien admite la autoría y responsabilidad penal en los hechos que se le atribuyen. Las partes acuerdan, atendiendo a las características de los hechos, la extensión del daño causado y los antecedentes del imputado, la imposición de la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo para D. A. T., que ha sido aceptada por el causante con la asistencia de su Defensora.

II.- Que corresponde, en primer término, realizar una disquisición en orden a la oportunidad de la presentación articulada, en virtud de lo normado en el artículo 12, párrafo segundo de la ley 4743, que establece que estos institutos se podrán aplicar "en cualquier momento de

la investigación, hasta el momento de la citación a juicio”, teniendo en cuenta que el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio se formuló encontrándose ya en vigencia la actual legislación, y que aquélla fue deducida con posterioridad al dictado de la resolución de citación a debate.

III.- Al respecto, con fundamento en autorizada doctrina en la materia, puede afirmarse que institutos procesales como el del “Procedimiento Abreviado” constituyen formas de “simplificación del rito”, en el marco de una verdadera “legislación de emergencia”, con la que se pretende combatir la morosidad judicial descongestionando el número de causas penales a la espera del juicio oral y público; a la vez que este último se reserva para los casos mas trascendentes, evitándole al acusado la pena del banquillo, y convirtiendo de esta manera la publicidad de un hecho disponible (Conf. Roberto A. Falcone "Simplificación del Proceso" J. A. 1999 I, pág.881). Así, en el mismo sentido, desde el punto de vista del valor justicia, “la solución negociada del conflicto (aún el penal) es superior a la definición coercitiva”; y por otra parte se advierte en estos casos una compenetración de las dos formas de solución, ya que la **autonomía** (conformidad) se ejerce dentro de un marco de **autoridad** (sentencia del Tribunal) -Conf. Pedro J. Bertolino “Para un Encuadre del Proceso Penal Abreviado” J.A.1997 IV, pág 799-.

Que tal lo expuesto, contándose con el acuerdo del imputado y su Defensora para con la solicitud de la Sra. Fiscal General, corresponde imprimir al presente el trámite de “juicio abreviado” y fijar

audiencia, a los fines de controlar “la existencia y seriedad de estos acuerdos”.

Por lo expuesto y normativa legal citada, el Tribunal integrado,

R E S U E L V E :

1.- Imprimir a la presente causa el trámite de “proceso abreviado”, previsto en el Art. 9.1 de la ley 4.566 (artículos 44 de la Constitución Provincial, 1 y 12 de la ley 4743 y cc.).

2.- Señalar la audiencia prevista en el Art. 9.1 de la ley 4566, para el día **25 de junio de 2008, a las 9:00 horas.**

3.- Cítese al imputado en la forma de práctica.

4.- Firman la presente dos de los Señores Jueces por encontrarse el Doctor Alejandro Rosales en su asiento natural de la ciudad de Sarmiento.

5.- Cópiese, protocolícese, notifíquese y tómese razón.

Protocolo nº 41/08 de fecha 19/6/08

Fdo. Dres. Emilio Porras Hernández. José Rago. Ante mí: Lucía Borjas.